

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

“Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0184-2025**, el cual, contiene el Auto N°200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.- UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 7 L/s, a captar de un pozo profundo, en las coordenadas Latitud Norte 07° 50' 23.8" Longitud Oeste 76° 44' 44" en beneficio del predio denominado " La Isla-Lote 11"identificado con matricula inmobiliaria N°008-17959 , localizado en el corregimiento de zungo embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación el dio 24 de octubre de 2025, notificó electrónicamente el Auto N°200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025, siendo las 08: 23 AM, al correo electrónico: cad@uniban.com.co

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del día 27 de octubre de 2025.

Que, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 12 de noviembre de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3180 del 21 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.** identificado con NIT.890.904.224-2, a través de apoderada **ANA MARIA GOMEZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.646.166, mediante comunicación radicada con el Nro.200- 34-01.59-4161 del 18 de julio de 2025, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el suministro de agua para uso

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

doméstico e industrial, en cantidad de 7.1/s, a captar del pozo profundo, en coordenadas Latitud N° 7°51'23.8"t;- Longitud 76°44'44"; en beneficio del predio denominado por el propietario como LA ISLA- LOTE 11 cuenta con grifo para toma de muestra, medidor de caudal.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

$$T = Q_p \times 0.183$$

$$Q_{Prom} = 102.12 \text{ GPM}$$

$$Q_{Prom} = 23.19 \text{ m}^3/\text{h} \quad \Delta S = 4.11 \text{ m} \Delta S$$

$$T = 0.183 \times 23.19 \text{ m}^3/\text{h} = 1.033 \text{ m}^3/\text{h/m} \quad 6$$

$$4.55 \text{ GPM/m}$$

$$T = 1.033 \text{ m}^3/\text{h/m}$$

$T_0 = 1.5 \text{ min}$ equivalente a 0.025 horas $r = 600 \text{ m}$ Reemplando en la fórmula principal obtengo:

$$S = \frac{2.25 \times 1.033 \text{ m}^3/\text{h/m} \times 0.017 \text{ h}}{(600 \text{ m})^2}$$

$$S = 0.0000001.61$$

- La meta de reducción para el quinquenio 2025-2029 es del 20%.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario no cuenta con un presupuesto para el desarrollo del (PUEAA).
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario no está sujeto a lo establecido en la resolución 1257 de 2018.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico SUSPENDER TEMPORALMENETE la concesión de aguas subterráneas a la sociedad C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A., identificado con NIT.890.904.224-2, a través de apoderada ANA MARIA GOMEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.646.166, mediante comunicación radicada con el Nro.200- 34-01.59-4161 del 18 de julio de 2025, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el suministro de agua para uso doméstico e industrial, en cantidad de 7.1/s, a captar del pozo profundo, en coordenadas Latitud N° 7°51'23.8"t;- Longitud 76°44'44"; en beneficio del predio denominado por el propietario como LA ISLA- LOTE 11.

- Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para el suministro de otros usos similares, el cual no cuenta con unas metas de reducción claras discriminadas año a año, un presupuesto para el desarrollo quinquenal del (PUEAA), ante CORPOURABA, en un término de treinta (15) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), debe ser presentado por el usuario sujeto a lo establecido en la resolución 1257 de 2018.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9º de Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17º Modificada por el Artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos. Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Que la solicitud de concesión de aguas debe realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La sociedad Unión de Bananeros de Urabá S.A. – UNIBAN, identificada con Nit 890.904.224-2, inició el trámite de concesión de aguas subterráneas conforme a los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, aportando la documentación exigida por la norma, la cual cumple técnicamente con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y por esta Corporación.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica al predio el día 12 de noviembre de 2025 y efectuó la verificación documental del trámite, con el propósito de contrastar la información suministrada. Para el caso concreto, y según el informe técnico N° 400-08-02-01-3180 del 21 de noviembre de 2025, se evidencia la necesidad de suspender el trámite y requerir al interesado la ejecución de labores de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento, debido a que este no se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento.

Del análisis técnico efectuado a la solicitud elevada por la sociedad Unión de Bananeros de Urabá S.A., se determinó que el pozo profundo ubicado en el predio La Isla – Lote 11, corregimiento de Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, posee infraestructura adecuada para la captación, compuesta por caseta, medidor de caudal, grifo de muestreo y tubería para medición de niveles, condiciones verificadas durante la visita del 12 de noviembre de 2025.

La prueba de bombeo aportada permitió establecer un caudal sostenible de 6.41 L/s, junto con una transmisividad de 1.033 m³/h/m, indicadores de un rendimiento apropiado del acuífero. El coeficiente de almacenamiento calculado demuestra que, a 600 metros de distancia, otro pozo no presentaría afectación significativa debido a la operación del pozo evaluado. Los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica evidencian aptitud para su uso en procesos industriales, aunque presentan valores que requieren tratamiento previo para cumplir con estándares más estrictos.

Pese a lo anterior, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA entregado por el usuario no cumple con la Ley 373 de 1997 ni con los lineamientos de la Resolución 1257 de 2018, debido a la ausencia de:

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

- Metas de reducción discriminadas año a año;
- Presupuesto para su implementación;
- Estructura técnica conforme a los términos de referencia aplicables.

Por las razones expuestas, el informe técnico recomienda suspender temporalmente el trámite de concesión hasta que el usuario presente un PUEAA ajustado a la normativa vigente, requisito indispensable para continuar con la evaluación integral.

CORPOURABA, en ejercicio de sus facultades legales, cuenta con competencia para formular requerimientos técnicos y jurídicos respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, orientados a la conservación de los recursos naturales renovables y la prevención, mitigación y corrección de impactos ambientales derivados de proyectos, obras o actividades.

Así, en atención al Artículo 17º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-1306 y el Comprobante de Ingreso N°2007 del 12 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.- UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, la Resolución 1257 de 2018. Dicho ajuste deberá incorporar metas de reducción claras y discriminadas año a año, la estimación presupuestal correspondiente para su ejecución quinquenal, así como la estructura técnica conforme a los términos de referencia aplicables.

Parágrafo 1º. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2º En atención al Artículo 17º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dado el caso que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 3º. El término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.- UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, que el trámite de **CONCESION DE**

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

AGUAS SUBTERRANEAS, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 7 L/s, a captar de un pozo profundo, en las coordenadas Latitud Norte 07° 501'23.8" Longitud Oeste 76° 44'44" en beneficio del predio denominado "La Isla-Lote 11" identificado con matrícula inmobiliaria N°008-17959, localizado en el corregimiento de Zungo embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del artículo primero del presente Auto.

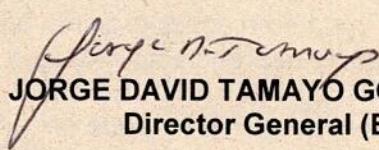
ARTÍCULO TERCERO. Advertir, a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.- UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, que en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° 200-16-51-01-0184-2025

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

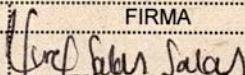
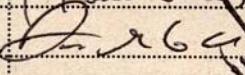
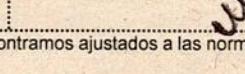
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.- UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		01/12/2025
Revisó	Carolina González Quintero		12-12-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-01-0184-2025